



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

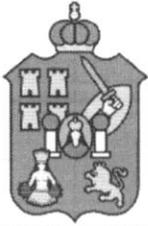
CONSEJO ESTATAL

CE/2018/064

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD IMPLEMENTADAS EN LAS BOLETAS ELECTORALES, ACTAS DE JORNADA ELECTORAL Y DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, PARA DAR CERTEZA AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

**Glosario.** Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Consejos Distritales:</b>	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>DEOEEC:</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Instituto Electoral:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/064

<b>Reglamento:</b>	Reglamento de Elecciones del INE.
<b>Secretario Ejecutivo:</b>	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

**A N T E C E D E N T E S**

- I. **Atribuciones del Congreso de la Unión.** El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U, del artículo 73, por el que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materias de partidos políticos, organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo, emitió disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, y que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General y la Ley de Partidos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de mayo del año citado.

- II. **Reforma Constitucional y legal local en materia electoral.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, Suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



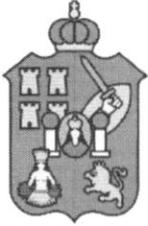
TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/064

El dos de julio de dos mil catorce, el Congreso del Estado de Tabasco, aprobó la Ley Electoral, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7494, Suplemento C.

- III. **Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.** El Consejo Estatal, celebró sesión extraordinaria el primero de octubre de dos mil diecisiete, en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para renovar la Gubernatura, diputaciones al Congreso y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado de Tabasco.
- IV. **Aprobación de Convenio General de Coordinación y Colaboración entre INE y IEPCT.** Mediante acuerdo CE/2017/020, de treinta de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal aprobó el Convenio General de Coordinación y Colaboración, que suscribió con el INE, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales que se celebrarán en forma concurrente el primero de julio de dos mil dieciocho en el Estado de Tabasco.
- V. **Modelo de Casilla Única.** El artículo 245 numeral 1 del Reglamento, previene que conforme a lo previsto en el diverso 82 de la Ley General, la casilla única para los procesos electorales concurrentes, deberá estar integrada por un presidente, dos secretarios, tres escrutadores y tres suplentes generales, y por uno o más escrutadores si se realiza alguna consulta popular.
- VI. **Jornada Electoral.** En términos de lo dispuesto por el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley General, las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año dos mil dieciocho, se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo tanto, la elección para renovar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/064

Tabasco, diputaciones, presidencias municipales y regidurías en el Estado de Tabasco, tendrá verificativo el primero de julio del año dieciocho.

**C O N S I D E R A N D O**

- 1. Función estatal de organizar las elecciones.** Que conforme con lo previsto por los artículos 41 Apartado C fracción IV y 116 fracción IV inciso c) de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral; y en las entidades federativas las elecciones estarán a cargo de los organismos públicos locales, en los términos que establezca dicho ordenamiento, y ejercerán entre otras funciones: llevar a cabo el Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo, así como la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de las elecciones respectivas. Además, dichas autoridades gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- 2.** Por su parte los artículos 9, Apartado C, fracción I, de la Constitución Local; y 100 de la Ley Electoral, establecen que la organización de las Elecciones Estatal, Distritales y Municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través del Instituto Electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones; que se rige por los principios de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad y Objetividad.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/064

3. **Actividades del Instituto Electoral.** Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso i), de la Constitución Local, dispone que el Instituto Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, entre otras las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE, así como todas las no reservadas al INE.
4. **Finalidades del Instituto Electoral.** Que el artículo 101, de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
5. **Órgano Superior de Dirección.** Que el artículo 106 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/064

6. **Órganos Electorales Distritales.** Que el artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral, dispone que en cada una de las cabeceras distritales del Estado el Instituto Estatal, contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: La Junta Electoral Distrital; La Vocalía Ejecutiva Distrital, y El Consejo Electoral Distrital.
7. **Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica.** Que en términos de lo establecido por el artículo 113, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal, mediante Acuerdo CE/2017/033, constituyó la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica, la cual se integró en sesión extraordinaria de nueve de octubre de dos mil dieciocho.
8. **Instalación de los consejos electorales distritales.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129, numeral 1 de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales iniciaron sus sesiones en la segunda semana del mes de diciembre del año previo al de la elección.
9. **Atribuciones del Consejo Estatal.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 numeral 1 fracciones I, XV y XVI, de la Ley Electoral, entre las atribuciones del Consejo Estatal, se encuentra aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; e igualmente, proceder a la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/064

10. **De las mesas directivas de casilla.** Que en términos del artículo 143, numerales 1, 4 y 5 de la Ley Electoral, **las mesas directivas de casilla son órganos formados por ciudadanos facultados para recibir la votación, realizar escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en las que se dividan los distritos electorales;** corresponde al INE, con el auxilio que requiera del Instituto Estatal, la capacitación de los ciudadanos como funcionarios de casilla, conforme a los programas que apruebe el Consejo General del INE, así como la ubicación de casillas y la integración de las mesas directivas de casilla; y que corresponde a los órganos del Instituto Estatal colaborar con la autoridad electoral nacional, en las tareas correspondientes conforme a los lineamientos, criterios y reglas que al efecto emita el Consejo General el INE.
11. **Documentación electoral.** Conforme con la tesis XII/2005 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 689 y 690, la **documentación electoral**, puede ser definida como el conjunto de documentos relativos al Proceso Electoral, y que **tienen por objeto hacer posible la emisión, verificación y cuantificación del voto ciudadano**, y por lo mismo, pueden ser del conocimiento público, tales como las boletas electorales, las actas de Jornada Electoral y de escrutinio y cómputo, y en general todos los documentos expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos administrativos electorales atinentes, como por ejemplo las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos locales y distritales.

Por lo que válidamente puede afirmarse que dicha documentación constituye la prueba o soporte material de todo lo actuado el día de la Jornada Electoral, que



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

Handwritten signature

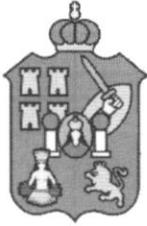
CONSEJO ESTATAL

CE/2018/064

sostiene su validez y es la base de la transparencia y se compone de las boletas electorales; actas de la Jornada Electoral, las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, paquetes electorales, expedientes de casilla, actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los Consejos electorales distritales y municipales y en general de todos los documentos expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos electorales.

12. **Material electoral.** Que el material electoral lo constituye el conjunto de objetos o instrumentos físicos necesarios para la correcta celebración de la Jornada Electoral, como pueden ser, entre otros, mamparas o cancelos modulares, urnas, mesas portaurnas, cajas para paquete electoral distrital y municipal, sellos de goma, cinta adhesiva con logotipo y denominación del Instituto Electoral correspondiente, manta informativa sobre la instalación de casilla, manta sobre la indicación de votantes según orden alfabético, carteles de publicación de resultados electorales por casilla y por tipo de elección, líquido indeleble, hojas para hacer las operaciones de cómputo según el tipo de elección, hojas de incidentes, sobres para introducir documentación electoral, artículos de oficina.
  
13. **Recepción de la documentación y material electoral a los presidentes de mesas directivas de casilla.** Que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 269 numeral 1 de la Ley General; y 218, numeral 1, de la Ley Electoral, los presidentes de los consejos distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente, la documentación y material electoral que se utilizará el día de la Jornada Electoral; sobresaliendo en dicha entrega las boletas electorales, actas de jornada y escrutinio y cómputo y el líquido indeleble.

Handwritten mark resembling the letter 'G'



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO

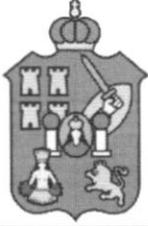


TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/064

14. **Atribuciones de la DEOEEC.** Que en términos de lo preceptuado por el artículo 121 numeral 1 fracciones XI, XII y XIII, de la Ley Electoral, corresponde a la DEOEEC, elaborar los formatos de toda la documentación electoral, para proponerlos por conducto del Secretario Ejecutivo, a la aprobación del Consejo Estatal; así como proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada; y recabar de los Consejeros Distritales y Municipales, copia de las actas de las sesiones y demás documentación relacionada con el Proceso Electoral;
15. **Agrupamiento y sellado de documentación electoral.** De una interpretación sistemática de lo dispuesto por los artículos 218 numeral 2 fracción V, 219 de la Ley Electoral, 177 del Reglamento, el mismo día o a más tardar al día siguiente de su recepción, los consejos distritales entregarán a cada Presidente de Mesa Directiva de Casilla, dentro de los cinco días previos al de la elección y contra el recibo detallado correspondiente, la documentación electoral que se utilizará el día de la jornada electoral; para lo cual el Presidente, Secretario y los consejeros electorales del Consejo correspondiente, efectuarán un conteo, sellado y agrupamiento de boletas, actividad que consiste en precisar la cantidad recibida, el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del números de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar; incluyendo las de las casillas especiales según el número que acuerde el Consejo Estatal para ellas.
16. **Medidas de seguridad.** Se trata del conjunto de especiaciones técnicas confiables y de calidad para evitar la falsificación de la documentación electoral en las elecciones organizadas por el Instituto Electoral, que se introducen en dichos documentos, que abarca desde la producción del papel y su impresión, y que varía según el documento de que se trate, que tiene por objeto dar certeza a la emisión



del sufragio de las y los ciudadanos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

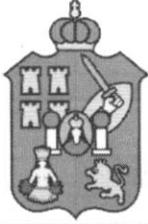
17. **Verificación de la documentación electoral.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 del Reglamento, las boletas electorales, las actas electorales (jornada electoral y escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones) y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas previstas en el Anexo 4.1 del Reglamento, para evitar su falsificación; asimismo, en las elecciones locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, además del correcto funcionamiento de los envases que contienen el líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 del Reglamento; en el caso de elecciones concurrentes, el INE suministrará el líquido indeleble en las casillas únicas.
  
18. **Medidas establecidas en boletas electorales por el Consejo Estatal.** En reunión de trabajo privada celebrada el veintiséis de abril de año en curso, los integrantes del Consejo Estatal, establecieron medidas de seguridad, que se aplicarán a la totalidad de 1'770,748 (un millón setecientas setenta mil setecientas cuarenta y ocho) boletas, por cada elección, que se utilizarán el día de la Jornada Electoral del primero de julio del año en curso, para cada una de las elecciones (Gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías); de esta reunión dio fe de la legalidad del acto el Lic. Gustavo Eduardo Ocaña Ruíz, en su calidad de Notario Público adscrito a la Notaría No. 4, de la ciudad de Cárdenas, Tabasco.



Además de las medidas de seguridad aprobadas por los integrantes del Consejo Estatal, las boletas electorales contienen medidas de seguridad tanto en su fabricación como en la impresión del papel a utilizarse, entre las primeras se encuentran: marca de agua, fibras ópticas visibles e invisibles y medidas de seguridad del fabricante; en lo que respecta a las medidas utilizadas en la impresión de la documentación se encuentran: pantalla de fondo de agua al 10% con el logotipo del IEPCT (anverso y reverso), impresión invertida (anverso), microimpresión (anverso), Imagen latente (anverso), tinta invisible (reverso), así como una medida de seguridad del impresor.

- 19. Medidas de seguridad establecidas en actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo.** Por lo que corresponde a las actas de la jornada electoral, con independencia de las características que debe comprender el papel se utilizará, en la impresión las medidas comprenderán pantalla de fondo de agua al 15%, microimpresión, impresión invertida, así como la medida de seguridad del impresor.

Por lo que corresponde a las actas de escrutinio y cómputo, se tiene que este tipo de documentos presentan una gama de actas, entre las que se encuentran: acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de la Gubernatura; acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales; acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa; acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional; acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de regidurías por el principio de mayoría relativa; acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de regidurías de mayoría relativa.



Entre las medidas de seguridad que debe contener estos documentos se encuentran: las especificaciones técnicas que abarcan desde la elaboración del papel a utilizarse; tipografía; leyendas impresas; color de tinta; las medidas señaladas por el Instituto; De acuerdo con las especificaciones señaladas por el Instituto; así como en la impresión: pantalla de fondo de agua al 15%. microimpresión. impresión invertida; y desde luego las medidas de seguridad del impresor.

- 20. Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y líquido indeleble.** Que en el anexo 4.2 del Reglamento se prevé el procedimiento que se debe llevar a cabo para la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y líquido indeleble, mismo que enseguida se transcribe:

1. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto) o del Organismo Público Local Electoral (OPL) seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral, para autenticar boletas, actas y el líquido indeleble. Además, en la sesión del martes previa a los cómputos distritales, utilizando la misma segunda muestra aleatoria, se seleccionarán los aplicadores de líquido indeleble de una casilla, para certificar su calidad.
2. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) del Instituto o del OPL, según corresponda, comunicará a cada presidente de consejo distrital o municipal, por oficio, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral o municipio.
3. Previamente, la DEOE enviará a cada Presidente de consejo distrital o municipal, a través de correo electrónico, las características y medidas de seguridad que deben



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/064

cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas en cada muestra, así como el líquido indeleble.

4. En sesión del consejo distrital o municipal, realizada antes de la entrega de los documentos y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla, se hará la primera verificación de las boletas y actas electorales.

Se procederá a obtener las muestras correspondientes, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:

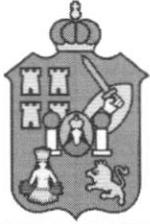
a) En presencia de los miembros del consejo respectivo, se separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por el Consejo General que corresponda.

b) El Consejero Presidente del Consejo General que corresponda, hará del conocimiento de los miembros de los consejos distrital o municipal, según corresponda, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas.

c) Los Consejeros Electorales y los representantes de los partidos políticos que lo deseen, seleccionarán al azar una sola boleta electoral de cada una de las cuatro casillas de la muestra, y cotejarán que la boleta de cada casilla cumpla con las características y las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General. Asimismo, extraerán de cada casilla un solo ejemplar del acta de la jornada electoral y un solo ejemplar del acta de escrutinio y cómputo, para realizar la verificación correspondiente.

d) Terminada esta operación, se reintegrarán las boletas y actas electorales cotejadas a los paquetes electorales seleccionados.

e) En cada consejo distrital o municipal, se levantará un acta circunstanciada señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos. El Consejero Presidente del consejo respectivo, enviará, vía correo electrónico, copia legible de dicha acta a la Comisión correspondiente, a través de la DEOE del Instituto o su similar en el OPL. En el consejo distrital o municipal, se conservará el original del acta mencionada.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/064**

f) La Comisión correspondiente informará al Consejo General respectivo, sobre los resultados de esta primera verificación, a más tardar el día de la jornada electoral.

**5.** Durante el desarrollo de la jornada electoral se verificarán las medidas de seguridad visibles en la boleta y actas electorales, así como las características y calidad del líquido indeleble, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:

a) La DEOE del Instituto o su similar en el OPL, enviará a cada presidente de consejo distrital o municipal, según corresponda, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral o municipio.

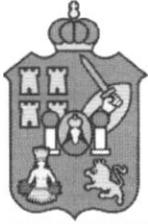
b) Al recibir el consejo correspondiente, a través del correo electrónico, la muestra de cuatro casillas, verificará cuál es la más cercana, para realizar solamente en esta casilla la segunda verificación.

c) Los Consejeros Presidentes, en presencia de los miembros del consejo distrital o municipal, señalarán, de acuerdo al archivo enviado por la DEOE, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General respectivo, que serán verificadas en esta etapa.

d) Los consejos distritales o municipales, según corresponda, designarán en la sesión permanente del día de la jornada electoral, a un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional y a un consejero electoral distrital o municipal, para que se desplacen a la casilla electoral elegida y realicen la verificación correspondiente.

Adicionalmente, podrán participar los representantes propietarios y/o suplentes de los partidos políticos.

e) Una vez en la casilla seleccionada, procederán a la verificación de una sola boleta, una sola acta de la jornada electoral, una sola acta de escrutinio y cómputo de casilla y el líquido indeleble, informando al presidente de la mesa directiva de casilla y a los representantes de los partidos políticos o coaliciones presentes, sin interferir en el desarrollo de la votación.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/064

f) Concluida esta operación, se reintegrarán la boleta, las actas y el líquido indeleble al presidente de la mesa directiva de casilla.

g) El miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional elaborará el reporte de la verificación, y lo proporcionará de regreso al presidente del consejo respectivo, quien solicitará la elaboración del acta circunstanciada y la remisión, vía correo electrónico, de copia legible de dicha acta y del reporte de verificación a la Comisión correspondiente, a través de la DEOE. En el consejo distrital o municipal se conservará el original del acta.

h) La Comisión correspondiente informará al Consejo General respectivo, sobre los resultados de esta segunda verificación durante el desarrollo de la sesión para el seguimiento de los cómputos distritales.

6. En la sesión del martes previa a los cómputos de elección respectiva, se llevará a cabo la toma de muestras de líquido indeleble, para certificar sus características y calidad.

Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:

a) Los consejos respectivos utilizarán la misma muestra de casillas enviada por la DEOE del Instituto o del OPL, según el caso, a cada Presidente de consejo distrital o municipal, a través del correo electrónico que se utilizó para la segunda verificación de las medidas de seguridad.

b) Los consejos distritales o municipales recolectarán los aplicadores de la muestra de líquido indeleble conforme al siguiente criterio: extraerán los aplicadores de líquido indeleble de una sola casilla de dicha muestra, cuyo número de sección sea el más bajo sin considerar a la casilla que se visitó durante la jornada electoral; en caso de que no hubiera aplicadores de líquido indeleble en esa casilla, se irá a la siguiente en orden ascendente de sección y, de no haber tampoco en ésta, se tomarán los aplicadores de la casilla de la muestra con número de sección mayor.

c) Los consejos distritales o municipales empacarán los aplicadores de líquido indeleble de la casilla que haya resultado seleccionada y la remitirán a las juntas locales ejecutivas del Instituto (en el caso de elecciones federales) o a la Comisión correspondiente del



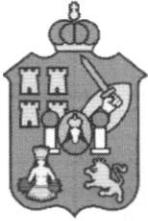
OPL (en el caso de las elecciones locales), a más tardar 10 (diez) días posteriores a la jornada electoral.

d) En el caso de las elecciones federales, las juntas locales ejecutivas recolectarán todos los aplicadores de líquido indeleble seleccionados de sus distritos y los remitirán a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, a través de la DEOE, a más tardar 15 (quince) días después de la jornada electoral. Esta Comisión seleccionará una sub muestra de los aplicadores de 100 casillas, que se remitirán a la Institución designada, con el propósito de que certifique sus características y calidad.

e) En el caso de las elecciones locales, la Comisión correspondiente seleccionará una sub muestra de aplicadores de 10 hasta 25 casillas, que se remitirán a la Institución designada, con el propósito de que certifique sus características y calidad.

7. La Comisión correspondiente dará seguimiento a cada una de las actividades señaladas, y presentará a los miembros del Consejo General respectivo, un informe con los resultados de la verificación de las boletas y actas electorales, y de la certificación de las características y calidad del líquido indeleble, dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la toma de la muestra de líquido indeleble."

**21. Etapas de verificación de documentos y material electoral.** Que de conformidad con lo transcrito en el considerando anterior, este Consejo Estatal, debe seleccionar dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales; la segunda verificación se llevará a cabo el día de la Jornada Electoral, para autenticar boletas, actas y el líquido indeleble. Además, en la sesión del martes previa a los cómputos distritales, utilizando la misma segunda muestra aleatoria, se seleccionarán los aplicadores de líquido indeleble de una casilla, para certificar su calidad.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/064

Ahora bien, de conformidad con lo previsto por los artículos 155 y 163 del Reglamento, se advierte que en el caso de elecciones concurrentes en la casilla única, el INE y los OPL deberán compartir entre otros materiales el líquido indeleble, que será suministrado por el INE; que el líquido a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberá contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad; que asimismo, en las elecciones federales y locales se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 del Reglamento.

Luego entonces, de una interpretación sistemática de los preceptos mencionados, se arriba a la conclusión de que tratándose de elecciones concurrentes el INE proporcionará el líquido indeleble que será compartido en la casilla única el día de la jornada electoral y que dicho material estará sujeto a la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador.

Como puede advertirse, el líquido indeleble será proporcionado por el INE, por lo tanto, dicha Institución conoce las especificaciones técnicas y medidas de seguridad implementadas, por ende, se considera que a esa autoridad electoral corresponde su verificación en el procedimiento correspondiente, sin que el Instituto Electoral tenga alguna intervención.

En consecuencia, este Instituto Electoral, procederá a instrumentar que este Órgano Colegiado, así como los consejos distritales lleven a cabo la verificación de las boletas, actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo, previamente a la



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/064

entrega de la documentación a los presidentes de mesas directivas de casilla, así como el día de la Jornada Electoral.

No escapa al conocimiento de este Consejo Estatal, que conforme a lo dispuesto por el artículo 218 numeral 1, fracción V y 219, numeral 1 de la Ley Electoral, las boletas electorales deberán obrar en poder de los consejos distritales, quince días antes de la elección, que en la misma fecha de su recepción, o a más tardar el siguiente y sin interrupciones, el Presidente, Secretario y consejeros electorales, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar; incluyendo las de las casillas especiales según el número que acuerde el Consejo Estatal.

En ese tenor, la función de conteo, sellado, agrupamiento y entrega, de la documentación y material electoral, a los presidentes de las mesas directivas de casilla, corre a cargo de los presidentes de los consejos distritales; además, conforme a las disposiciones contenidas en el Anexo 4.2, del Reglamento, corresponde al órgano de dirección del Instituto Electoral, seleccionar, mediante un procedimiento, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral, sin que dicha norma reglamentaria haga alusión intervención alguna a los consejos electorales municipales en este tipo de procedimiento, por lo tanto, la función de verificación de las boletas y actas de jornada y de escrutinio y cómputo, estarán a cargo exclusivamente de los consejos distritales y de este Consejo Estatal.

Ahora bien, sentado lo anterior se procede por parte de este Consejo Estatal a establecer el procedimiento para la verificación de la documentación electoral



previsto en el anexo 4.2 del Reglamento, que comprende actividades a cargo del Órgano de Dirección, la DEOEEC y de los consejos distritales respectivos.

### **Actos previos a la verificación de la documentación electoral.**

#### **1. El Consejo Estatal, seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral.**

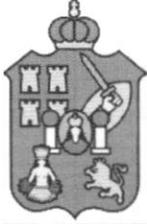
a) La primera verificación tendrá lugar, previa a la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de casilla, a efecto de autenticar que las boletas y actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, que se utilizarán el día de la jornada electoral, efectivamente corresponden a las que se diseñaron, y se ordenó su impresión por el Consejo Estatal

b) La segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral, para verificar sólo una de las boletas, y una de las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, y que corresponderá a la casilla instalada más cercana al Consejo Distrital.

#### **2. La DEOEEC deberá:**

a) Comunicar a cada Presidente de Consejo Distrital o Municipal, por oficio, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su Distrito Electoral.

b) Enviar a cada Presidente de Consejo Distrital o Municipal, a través de correo electrónico, las características y medidas de seguridad que deben cumplir las



boletas y actas de jornada y de escrutinio y cómputo que serán verificadas en cada muestra, que le serán comunicadas previamente por la Consejera Presidente del Consejo Estatal.

3. De cada verificación los consejos distritales levantarán, con los resultados obtenidos, un acta circunstanciada que en su oportunidad será enviada a la DEOEEC, misma que a su vez la remitirá a la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica, la cual lo hará del conocimiento del Consejo Estatal.

**4. Verificación de la documentación electoral a cargo de los consejos distritales, debiendo observar lo siguiente:**

**Primera verificación.**

El Consejo Distrital llevará a cabo una sesión, que tenga lugar antes de la entrega de los documentos y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla, para proceder a obtener las muestras correspondientes, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:

a) En presencia de los miembros del consejo, se separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por el Consejo Estatal.

b) Los consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos que lo deseen, seleccionarán al azar una sola boleta electoral de cada una de las cuatro casillas de la muestra, y cotejarán que la boleta de cada casilla cumpla con las características y las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo Estatal.



Asimismo, extraerán de cada casilla un ejemplar del acta de la jornada electoral y un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo, para realizar la verificación correspondiente.

c) Terminada esta operación, se reintegrarán las boletas y actas electorales cotejadas a los paquetes electorales seleccionados.

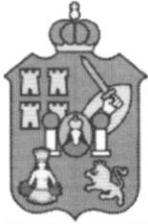
d) En cada consejo, se levantará acta circunstanciada señalando los resultados del procedimiento mencionado. El Consejero Presidente remitirá, vía correo electrónico, copia legible de dicha acta a la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica, a través de la DEOEEC. El Consejo Distrital, conservará el original del acta mencionada.

f) La Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica informará al Consejo Estatal, sobre los resultados de esta primera verificación, a más tardar el día de la Jornada Electoral.

#### **Verificación por los integrantes del Consejo Estatal**

El Consejo Estatal llevará a cabo una sesión, que tenga lugar antes de la entrega de los documentos y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla, para proceder a obtener las muestras correspondientes, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:

a) Se establecerá una Comisión integrada por los consejeros electorales y consejeros representantes de los partidos políticos que así lo deseen, misma que se trasladará al Consejo Electoral Distrital que se elija en la sesión, para obtener las boletas objeto de revisión.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/064

b) Una vez en el Consejo Electoral Distrital elegido, los consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos que lo deseen, seleccionarán al azar una sola boleta electoral de cada una de las cuatro casillas de la muestra, así como un ejemplar del acta de la jornada electoral y un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo, y las trasladarán a la Sala de Sesiones del Consejo Estatal, para la verificación correspondiente.

c) Una vez reanudada la sesión del Consejo Estatal, sus integrantes cotejarán que la boleta, el acta de la Jornada Electoral y el acta de escrutinio y cómputo, de cada casilla cumplan con las características y las medidas de seguridad aprobadas por sus integrantes.

c) Terminada esta operación, a través de las y los consejeros que integran la comisión, se reintegrarán las boletas y actas cotejadas a los paquetes electorales seleccionados.

d) Se levantará acta circunstanciada señalando los resultados del procedimiento mencionado. La Consejera Presidente remitirá, vía correo electrónico, copia legible de dicha acta a la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica, a través de la DEOEEC. El Consejo Estatal, conservará el original del acta mencionada.

f) La Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica informará al Consejo Estatal, sobre los resultados de esta primera verificación, a más tardar el día de la Jornada Electoral.

G



**Segunda verificación.**

Durante el desarrollo de la jornada electoral se verificarán las medidas de seguridad visibles en la boleta y actas electorales citadas, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:

a) La DEOEEC, enviará a cada Presidente de Consejo Distrital o Municipal, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su Distrito Electoral.

b) Al recibir el Consejo correspondiente, a través del correo electrónico, la muestra de cuatro casillas, verificará cuál es la más cercana, para realizar solamente en esta casilla la segunda verificación.

c) Los consejeros presidentes, en presencia de los miembros del Consejo Distrital, señalarán, de acuerdo al archivo enviado por la DEOEEC, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo Estatal, que serán verificadas en esta etapa.

d) Los consejos distritales, designarán en la sesión permanente del día de la jornada electoral, a un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional y a un Consejero Electoral Distrital, para que se desplacen a la casilla electoral elegida y realicen la verificación correspondiente.

Adicionalmente, podrán participar los representantes propietarios y/o suplentes de los partidos políticos.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/064

e) Una vez en la casilla seleccionada, procederán a la verificación de una sola boleta, una acta de la jornada electoral, una acta de escrutinio y cómputo, informando al presidente de la mesa directiva de casilla y a los representantes de los partidos políticos o coaliciones presentes, sin interferir en el desarrollo de la votación.

f) Concluida esta operación, se reintegrarán la boleta, las actas y el líquido indeleble al presidente de la mesa directiva de casilla.

g) El miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional elaborará el reporte de la verificación, y lo proporcionará al presidente del consejo respectivo, quien solicitará la elaboración del acta circunstanciada y la remisión, vía correo electrónico, de copia legible de dicha acta y del reporte de verificación a la Comisión correspondiente, a través de la DEOEEC. El Consejo Distrital conservará el original del acta.

h) La Comisión correspondiente informará al Consejo Estatal, sobre los resultados de esta segunda verificación durante el desarrollo de la sesión para el seguimiento de los cómputos distritales.

5. La Comisión correspondiente dará seguimiento a cada una de las actividades señaladas, y presentará a los miembros del Consejo Estatal respectivo, un informe con los resultados de la verificación de las boletas y actas electorales.

**22. Importancia y trascendencia de la verificación de documentación electoral.**

Que de conformidad con lo expuesto en el considerando anterior, se advierte que es importante y trascendente, que los consejos distritales, verifiquen las medidas de seguridad implementadas en las boletas electorales, actas de la jornada electoral y



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/064

de escrutinio y cómputo, por el Consejo Estatal, en razón de que con ello se comprobará en primer lugar que las medidas determinadas por el Consejo Estatal, efectivamente fueron implementadas por el productor e impresor de la documentación; y en segundo lugar que la referida documentación es la que se utiliza el día de la Jornada Electoral.

La comprobación de que la papelería a utilizarse en la recepción de la votación, es la que se determinó por el Consejo Estatal, y obedece a que actualmente existe entre la ciudadanía la sospecha, sin que se llegue a acreditar, que los resultados de las elecciones son manipuladas por las autoridades electorales, esto es, que la documentación que se utiliza en las elecciones es de fácil reproducción, que es apócrifa, lo que trae como consecuencia, que se manipulen los resultados electorales; por lo que es conveniente que la autoridad electoral demuestre de manera fehaciente y objetiva que en la elección se utiliza documentación que está sujeta a comprobación aleatoriamente; en esa virtud, a través de la legislación electoral se prevé que los principales documentos que sirven de base para los resultados electorales como son las boletas y acta de jornada y de escrutinio y cómputo, deba verificarse su autenticidad, tanto en la etapa de preparación de la elección como en la de la jornada electoral. Así, quien alegue que la documentación utilizada en las elecciones fue falsificada, tendrá que demostrar sus aseveraciones.

Así, el fin perseguido con refrendar las medidas de seguridad implementadas por los integrantes del Consejo Estatal, en la fabricación del papel y su impresión a las boletas electorales, actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo, en dos etapas diferentes del proceso electoral, dará autenticidad que dicha documentación empleada en las elecciones, es la misma determinada por el Consejo Estatal.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

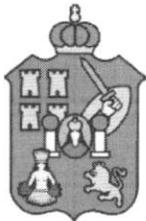
CONSEJO ESTATAL

CE/2018/064

Además, la referida documentación constituye el pilar donde se soportan los resultados de las elecciones, puesto que con las boletas electorales se puede determinar el número de ciudadanos que emitieron su voto, así como el número de boletas que fueron inutilizadas.

Por lo que respecta a las actas de la jornada electoral, en las que se anotan los resultados de la elección y que formaliza el funcionario de casilla correspondiente, se llega al conocimiento del lugar y fecha donde se instaló la casilla, el tipo de ésta (básica, contigua, extraordinaria, especial), hora de inicio y clausura, quienes fueron los ciudadanos que fungieron como funcionarios propietarios, suplentes o que se encontraban formados en espera de emitir su voto; quienes fueron los representantes de partido político en la casilla, que estuvieron vigilantes de la recepción de la votación, si existieron o no incidentes y cuál fue su número, cuantas boletas se utilizaron y el número de boletas inutilizadas; asimismo, en dicha acta consta nombre y apellidos y firma de funcionarios de casilla y los representantes partidistas.

En las actas de escrutinio y cómputo, que es el documento que suscriben los funcionarios de casilla al terminar el escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, en la que deberá constar entre otros datos: lugar de instalación, tipo y número de casilla; total de boletas sobrantes; cantidad de personas que votaron conforme a la lista nominal y de las sentencias del Tribunal Electoral; nombre de representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s) que votaron, no incluidos en la lista nominal; igualmente, por su importancia deberá constar número de votos emitidos a favor de cada partido político o ciudadano; número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas; votos nulos; relación de incidentes suscitados en el escrutinio y cómputo si los hubiere, así como relación de escritos



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/064

de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos al término del escrutinio y cómputo.

Por lo tanto, los documentos de referencia constituyen una prueba fehaciente de que en ellos se hizo constar la voluntad de los ciudadanos que sufragaron el día de la elección; además, con la ratificación de la documentación entregada a los integrantes de las mesas directivas de casillas, y que se utilizó el día de la jornada electoral, es la misma por contener los mismos elementos de la documentación que se entregó a los mismos previamente a la jornada electoral, con dicha comprobación de las características de que están revestida la documentación utilizada, dan plena certeza de que los funcionarios de casilla utilizaron la documentación recibida para los efectos indicados, y corresponden a las que fueron diseñadas y aprobadas por el Consejo Estatal.

Además, con esta verificación a la documentación electoral previa a la entrega a los integrantes de las mesas directivas de casilla, se podrá comprobar, en primer lugar, que las medidas de seguridad visibles e invisibles que se introdujeron en las boletas electorales y actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo de casilla, por parte del Consejo Estatal, el veintiséis de abril de año en curso, para las elecciones de Gobernatura, diputaciones, presidencias, municipales y regidurías, efectivamente el impresor aplicó en los referidos documentos las medidas de seguridad propuestas por los consejeros integrantes del Consejo Estatal; y con la segunda verificación se corrobora que indubitablemente la documentación electoral que se utiliza el día de la jornada electoral, es la misma que se ordenó su elaboración en la empresa que tuvo a su cargo la impresión de la documentación electoral, principalmente en las boletas y actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo de casilla, corresponde a la que se entregó a los presidentes de casilla.



Por lo tanto, la comprobación de la documentación da certeza de que las boletas electorales y actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo son auténticas, que no fueron falsificadas, lo que genera certidumbre entre el electorado, de que se empleó en las elecciones la documentación que se programó para las elecciones. Atribuciones del Consejo para dictar acuerdos. De una interpretación sistemática de lo dispuesto por los artículos 9 Apartado C fracción I, de la Constitución Local; 115 numeral 1 fracciones I, XV, XVI y XXXIX, numeral 2; el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo Estatal, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se instruye a los consejos electorales distritales de este Instituto Electoral, realicen la verificación de la documentación electoral, en los plazos y etapas previstas en el presente documento jurídico.

**SEGUNDO.** Para el efecto del cumplimiento de lo previsto en este acuerdo, el Consejo Estatal, en su oportunidad seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral; muestras que se harán llegar a cada presidente de cada Consejo Electoral Distrital por oficio, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/064

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica de este Instituto Electoral, comunique oportunamente a cada uno de los Presidentes de los consejos electorales distritales, por oficio, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral.

**CUARTO.** Se instruye a la Comisión de Organización y Educación Cívica, informe a este Consejo Estatal, los resultados obtenidos por los consejos electorales distritales, de la verificación a los documentos electorales a que se hace mención en este acuerdo

**QUINTO.** Este Consejo Estatal llevará a cabo la verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral, en términos detallados en el punto 21, numeral 4 de los considerandos del presente acuerdo.

**SEXTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto, para que provea a los órganos distritales y municipales encargados de realizar la verificación de la documentación electoral, de los utensilios e implementos necesarios para llevar a cabo dicha actividad en tiempo y forma.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**OCTAVO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y en la página de internet.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/064**

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el once de junio del año dos mil dieciocho, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López; Mtro. David Cuba Herrera; Mtro. José Oscar Guzmán García; Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Lic. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damian.

  
**MADAY MERINO DAMIAN  
CONSEJERA PRESIDENTE**

  
**ROBERTO FÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO DEL CONSEJO**

